

Cuernavaca, Morelos; veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Vistos para resolver interlocutoriamente. de recurso revocación promovido por [No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] su carácter en abogado patrono [No.2] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra del auto de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, dictado en el expediente 222/2022 relativo al Juicio Medios Preparatorio promovido [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], radicado en la Primera Secretaría; y,

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante escrito de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, compareció ante este Juzgado, el licenciado [No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], promoviendo recurso de revocación en contra de las determinaciones dictadas en auto de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mismo que por auto de dos de septiembre de dos mil veintidós, se le tuvo por presentado interponiendo recurso de revocación, ordenándose dar vista a la parte contraria para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.
- 2.- Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, atendiendo a la certificación realizada por la secretaria de acuerdos, se tuvo a [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], desahogando la vista ordenada, hecho lo anterior, se ordenó pasar los presentes autos para resolver el recurso de mérito, lo cual ahora se hace al tenor de lo siguiente; y,

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente** para conocer y resolver del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 21, 26, 525 y 526 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

II. Al efecto, el precepto **525** del Código Procesal Civil vigente, establece lo siguiente:

"Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que los sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación".

Mientras, el numeral **526** siguiente señala que:

"La revocación se interpondrá en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente el cual se substanciará con vista de la contraparte por el plazo de tres días, sin suspensión del curso y transcurrido dicho plazo se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso".

De la exégesis de los dispositivos antes citados, se desprende como regla general que los autos dictados por las autoridades jurisdiccionales que no fueren apelables, serán impugnables mediante el recurso de revocación, el cual deberá interponerse dentro del plazo de dos días, mismo que comenzará a computarse una vez que sea notificado el recurrente.



En razón de lo anterior, se aprecia que el recurso interpuesto, se hizo valer tiempo licenciado en forma por el ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado [No.6] Patrono_Mandatario_[8] abogado patrono de ELIMINADO el nombre completo del actor [2] promovente-, en contra de las determinaciones hechas en diligencia de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el cual es del tenor siguiente:

"En la ciudad [No.8]_ELIMINADO_el_lugar_de_nacimiento_[35] siendo las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora señalado para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia CONFESIONAL, a cargo de [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], señalada mediante auto de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós, relativo al expediente número 222/2022.

Declarada abierta la presente audiencia por la Titular de los autos MARTHA LORENA ORTEGA HERNANDEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Primer Secretaria de Acuerdos Licenciada AFRICA MIROSLAVA RODRIGUEZ RAMIREZ, con quien actúa y da fe; esta última hace constar que a la presente audiencia comparece la parte actora [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0349022381752 expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su abogado patrono [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], quien se identifica con cédula profesional número [No.12]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], así mismo se hace constar que [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado comparecen credencial quien identifica No.14] ELIMINADA la clave de elector [32] [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_de quien se credencial votar con con No.16]_ELIMINADA_la_clave_de_elector_[32 [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] auien se identifica con credencial votar con [No.18]_ELIMINADA_la_clave_de_elector_[32] nο así [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

Acto continuo se da cuenta con el escrito de cuenta 7594 suscrito por [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], visto su contenido se le tiene exhibiendo una solicitud de examenes de gabinete expedida por los servicios de salud Morelos, en la cual se recomienda reposo por dos días.

Acto continuo con el documento exhibido se le da vista a la parte promovente para que manifieste lo que a su derecho corresponda: que atendiendo al documento exhibido por el C. [No.21] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y a cargo de los servicios de salud Morelos, dicho documento en ningún momento establece la imposibilidad del incompareciente en virtud, de que de su contenido y texto se refiere que dicha documental es una solicitud de examen de gabinete, además de que no viene firmada por un medico o especialista que pueda certificar su incomparecencia ni mucho menos su cédula profesional por lo que este Juzgado no puede tener por justificada la incomparecencia por los motivos que fueron expuestos con anterioridad.

Acto continuo la titular de los autos acuerda: vistas las manifiestaciones vertidas por la parte actora, así como la documental exhibida por [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], y toda vez que la misma si bien es cierto es una solicitud de examen de gabinete expedida por la Secretaria de Salud, también lo es que la misma carece de los requisitos establecidos en el artículo 437 del Código Procesal Civil en vigor, es decir no se

plasma el nombre del medico que la expidió ni la cedula profesional del mismo en consecuencia, no ha lugar a tener por justificada la incomparecencia del absolvente antes mencionado, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de veintidós de junio del año dos mil veintidós, teniendose por confeso de las posiciones que fueron calificadas de legal por la titular de los autos.

Acto continuo se da cuenta con el escrito de cuenta 7572 suscrito por [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], parte actora en el presente juicio, visto su contenido se le tiene exhibiendo un sobre que contiene un interrogatorio y un pliego de posiciones al tenor del cual será desahogada la presente probanza, mismo que se ordena glosar a los autos para que surta sus efectos a que haya lugar.

Acto continuo el Titular de los autos procede a abrir el sobre cerrado encontrándose en su interior un interrogatorio y un pliego de posiciones al tenor del cual será desahogada la presente probanza cargo de [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3 [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], de constante siete posiciones calificando de legales en su totalidad, con excepción de la marcada con el número cinco y seis por ser insidiosas; ahora bien respecto al interrogatorio que exhibe no ha lugar a tener por formulado el mismo toda vez que como se dijo en el auto de fecha veintidós de junio del año en curso, la presente audiencia se deberá formular conforme al pliego de posiciones que fue exhibido, lo anterior atendiendo a las reglas de los medios preparatorios a juicio general especificamente en sus articulos 267 fracción I y 273 del Código Procesal Civil en vigor, en los cuales se establece que se deberá realizar la citación de la contraparte conforme a las reglas establecidas para la practica de los medios de prueba, es decir para el desahogo de la prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

En seguida y en este acto queda ante la presencia judicial [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a quien en este acto se le hace la protesta de ley para efecto de que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece el Código Penal vigente en esta entidad.

Quien dijo llamarse como ha quedado escrito, ser originario [No.28]_ELIMINADO_el_lugar_de_nacimiento_[35], con domicilio [No.29]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], de sesenta años de edad, estado civil casada, de ocupación comerciante, con grado de instrucción técnica en asdministración, A LA UNO CONFESO.- si A LA DOS.- no, A LA TRES.- no, A LA CUATRO.- si, A LA SIETE.- no, siendo todo lo que tiene que confesar.

En seguida y en este acto queda ante la presencia judicial [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a quien en este acto se le hace la protesta de ley para efecto de que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece el Código Penal vigente en esta entidad.

Quien dijo llamarse como ha quedado escrito, ser originario [No.31] ELIMINADO_el_lugar_de_nacimiento_[35], con domicilio Nicolas Bravo 407, se dice 408, Colonia Alta Vista, Cuernavaca, Morelos, de treinta y cuatro años de edad, estado civil soltera, de ocupación empleada, con grado de instrucción Licenciatura, A LA UNO CONFESO.- si A LA DOS.- no A LA TRES.- no, A LA CUATRO.- si pero no entiendo la pregunta no se de que propiedad A LA SIETE.- no, siendo todo lo que tiene que confesar.

En seguida y en este acto queda ante la presencia judicial [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a quien en este acto se le hace la protesta de ley para efecto de que se conduzca con verdad en todo lo que va a declarar, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece el Código Penal vigente en esta entidad.

Quien dijo llamarse como ha quedado escrito, ser originario [No.33]_ELIMINADO_el_lugar_de_nacimiento_[35], con domicilio [No.34]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], de veintisiete años de edad, estado civil soltero, de ocupación asesor en agencia de autos, con grado de instrucción



bachillerato, A LA UNO CONFESO.- si A LA DOS.- no A LA TRES.- no A LA CUATRO.- si A LA SIETE.- no, siendo todo lo que tiene que confesar.

NOTIFIQUESE.- Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura para constancia legal. Doy fe..."

III. Atento al contenido del auto trascrito en el considerando que precede,

[No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

abogado

patrono

de

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Patrono Mandatario [8]

promovente-, interpuso recurso de revocación contra el auto en mención, exponiendo al efecto como agravios, los que se desprenden del ocurso de cuenta número **7792** que aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia que a la letra indica:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRASCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos constitucionalidad de legalidad 0 efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

"Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez."¹

Ahora bien, en los motivos de inconformidad sustancialmente señala el actor, que le causa agravio lo señalado en auto dictado en diligencia de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, citando en primer lugar que: "...Al respecto la Juez de los autos al desechar las posiciones que fueron enumeradas por el articulante en el pliego respectivo, bajo ninguna directriz sustentada su desechamiento; siendo que debió de haber fundado y motivado dicha determinación, realizando un análisis lógico jurídico de las razones y circunstancias por las cuales consideró que las posiciones que se encuentran contenidas en los números cinco y seis, tienen a ofuscar la inteligencia de las personas que han de contestar las mismas; así mismo, debió de invocar los fundamento legales que tomó o debió de tomar en consideración para sustentar su actuar y NO limitarse a desechar como lo hizo, las preguntas señaladas en los números cinco y seis..."

Por otra parte, señala como segundo agravio, el hecho de que esta autoridad no haya desahogado el interrogatorio que se exhibió para el desahogo de la audiencia señalada, ello atendiendo a que dicha audiencia se habría de formular conforme al pliego de posiciones, de acuerdo a las reglas de los medios preparatorios a juicio en general; por lo que de acuerdo a la fundamentación realizada a dicho acuerdo, se

Jurisprudencia 2a./J. 58/2010, de la Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



observa que ninguna de las disposiciones utilizadas (artículo 267 y 273 del Código Procesal Civil en vigor) establece como equívocamente lo asienta la Juzgadora, que la citación a la contraparte se debe realizar conforme a las reglas establecidas para la práctica de los medios de prueba, es decir para el desahogo de la "prueba de **CONFESIÓN JUDICIAL**", como equívocamente lo pretende hacer el Juzgado.

Por su parte, los llamados a juicio [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], desahogaron oportunamente la vista ordenada, argumentando de manera general la improcedencia de dicho recurso de revocación, atendiendo a que la diligencia de mérito así como las determinaciones hechas valer por la Juez, se apegaron a derecho y las mismas no causan agravio al recurrente, ello atendiendo a la literalidad del Código Procesal Civil en vigor, así como al fin perseguido por el promovente.

Ahora bien, una vez estudiado los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como todas y cada una de las actuaciones, es necesario precisar que, mediante diligencia que tuvo verificativo el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, compareció el promovente [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], asistido de su abogado

[No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8], a efecto de desahogar la Confesional a cargo
de [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3],
incorporándose a dicha audiencia los pliegos de posiciones e
interrogatorio que fueron exhibidos mediante escrito con número 7572,
una vez declarada abierta la audiencia, la Titular de los autos, realizó de
acuerdo al artículo 417 del Código Procesal Civil vigente, la calificación
de las posiciones formuladas ello al tratarse del desahogo de una
audiencia Confesional, por lo que a dicho tenor, la titular de los autos,

tuvo a bien no calificar de legales las marcadas con los números **cinco y seis,** por considerar que las mismas eran insidiosas; acto continuo, la titular de los autos determinó no tener por formulado el interrogatorio exhibido por el promovente, con motivo a que la diligencia habría de formularse conforme al pliego de posiciones que se exhibió, atendiendo a las reglas de los medios preparatorios a juicio general específicamente a sus artículos 267 fracción I y 273 del Código Procesal Civil en vigor, en los cuales establece la forma de la citación a la contraparte.

En primer lugar, una vez analizado el primero de los agravios, el mismo, se refuta **fundado**, ello atendiendo a la omisión que tuvo la suscrita juzgadora para fundamentar y motivar la decisión tomada en la diligencia de mérito, es decir, no se expresó de manera clara y fundada, porque las preguntas que no fueron calificadas de legales (cinco y seis) resultan ser insidiosas, pues únicamente se limitó a expresarse "... la marcada con el número cinco y seis por ser insidiosas...", sin embargo, y si bien, el agravio resulta ser fundado, también el mismo resulta **inoperante**, lo anterior se considera con base a lo siguiente:

Es de explorado derecho y de acuerdo a los preceptos legal 416 y 418 del Código Procesal Civil en vigor, la suscrita Juzgadora, cuenta con la facultad y obligación de estudiar las posiciones que se formulen, debiendo calificar de legales, las que así procedan, lo anterior debiéndose tomar como base la exégesis de los autos, las constancias que lo integren así como la finalidad primordial de dicha prueba, otorgando la propia ley, la facultad discrecional de la suscrita Juzgadora para efectos de la calificación de las posiciones formuladas.

Por su parte el precepto 417 de la misma legislación en comento, establece los lineamientos que deben cumplir las partes al formular las posiciones, pues dicho precepto refiere que:



"...ARTICULO 417.- Claridad y precisión de las posiciones. Las posiciones deben articularse en términos claros y precisos; no han de contener cada una más que un solo hecho. Un hecho complejo puede comprenderse en una posición cuando por la íntima relación que exista entre ellos, no pueda afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro. No deben ser insidiosas y se tienen como tales las preguntas que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder con el objeto de obtener una confesión contraria a la verdad..."

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el recurrente, se duele, principalmente en que la suscrita Juzgadora, calificó de insidiosas las interrogantes marcadas con los números cinco y seis, sin que se expresara de manera concreta el devenir de dicha determinación.

En relación con lo anterior, y de acuerdo a la literalidad de las posiciones formuladas, las mismas devienen a ser insidiosas, pues de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece que el término 'insidioso' se refiere a lo que se hace con acechanzas (engaño o artificio para hacer daño a alguien); malicioso o dañino con apariencias inofensivas; Y del contenido de dichas posiciones, se advierte en primer lugar, que estas encierran más de un hecho, aunado a que la formulación tiende al acechar y persuadir a dicho absolvente a la confusión, pues las mismas no son claras, así tampoco son precisas, por lo tanto, no guardan armonía con el precepto 417 de la Ley Sustantiva Aplicable, antes citado, pues como se refirió, dichas posiciones guardaban en su formulación más de un solo hecho, y la persuasión con la cual se formuló, tiende a ofuscar la inteligencia del absolvente, de ahí, que dichas posiciones se hayan calificado de insidiosas, y si bien, no se detalló de manera explícita (por ello resulta fundado dicho agravio), también lo es, que la suscrita Juzgadora al momento de su calificación, tomo en cuenta las constancias, argumentos y exposiciones realizadas en el sumario que nos ocupa, para la calificación correspondiente.

Cabe hacer mención, que de acuerdo al propio precepto legal 417 de la ley Sustantiva Civil aplicable, establece, que las posiciones habrán de redactarse de manera <u>clara, precisa y las mismas no han de encerrar más de dos hechos propios</u>, lo que en la especie no aconteció, pues como se dijo, dichas posiciones encierran más de un hecho propio aunado a que las mismas no son claras y precisas.

Es importante referir, que la legislación civil y contrario a diversas legislaciones (laboral, familiar, etcétera), es de estricto derecho, por tanto, debe acudirse a la literalidad de la legislación sustantiva y adjetiva aplicable, pues de no hacerlo, se estaría violentando los principios consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante de que en diversas materias (laboral, familiar), existe la posibilidad de formular posiciones en las que puedan encuadrarse más de un hecho, sin embargo, también lo es, que dichas materias por su composición social permiten la suplencia de la queja, sin embargo, en tratándose del derecho civil, la misma se rige bajo el principio de estricto derecho, por tanto, lo que se actúa debe der satisfacer la norma para que la juzgadora, pueda pronunciarse al respecto, debiéndose precisión, que de acuerdo a la misma legislación, el hoy recurrente, y de acuerdo al precepto 422 de la propia legislación civil aplicable, pudo dicho formular o reformular las posiciones, sin que la especie aconteciera, por tanto, no se violentó o transgredió la ley al aplicarse a su literalidad, aunado a como se dijo, a criterio de quién resuelve, las posiciones que no se calificaron de legal, no contaban con las características señaladas en el ya citado precepto 417 antes citado, de allí que resulte fundado considerar que dichas posiciones no se formularon conforme a derecho. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que indica:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO QUE ESTABLECE



SU PROCEDENCIA ÚNICAMENTE ANTE VIOLACIONES EVIDENTES DE LA LEY QUE HAYAN DEJADO SIN DEFENSA AL QUEJOSO, NO VIOLA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Tanto la Constitución Federal como la Ley de Amparo establecen que tratándose de las materias en las que no opera oficiosamente la suplencia de la queja deficiente. la carga argumentativa de demostrar la inconstitucionalidad del acto reclamado recae en el quejoso. De esta forma, no es posible que tratándose de las materias civil, mercantil o administrativa, las cuales se rigen por el principio de estricto derecho. los juzgadores deban, en todos los casos. suplir la queja deficiente; pues ello implicaría ir en contra de lo establecido en el propio texto constitucional, además de que conllevaría que la excepcionalidad de la cual está revestida esta institución se tornara una regla general, lo que desvirtuaría su teleología. De ahí que el artículo 79, fracción VI, de la Ley de Amparo, al disponer que la autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios en otras materias cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación evidente de la ley que lo haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 10. de la propia ley, no viola el derecho de acceso a la justicia, pues no establece una negación de justicia ni impone una traba innecesaria para que el quejoso pueda acceder al juicio de amparo a defender sus intereses, ya que sólo se trata de un supuesto específico que el legislador incorporó para dar efectividad al medio de protección constitucional en aquellos casos en los que la violación a los derechos fundamentales es palpable y evidente, además de que no excluye una eventual aplicación de las demás fracciones previstas en el artículo 79 citado.

Amparo directo en revisión 2122/2018. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 26 de junio de 2019. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Norma Lucía Piña Hernández y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.²

De igual forma, sirve de apoyo por analogía, el criterio que indica:

2Registro digital: 2021518, Instancia: Primera Sala, Décima Época Materia(s): Constitucional, Civil, Común, Tesis: 1a. VII/2020 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 654, Tipo: Aislada

PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO.OPERA CON MAYOR RIGOR EN LA MATERIA MERCANTIL. QUE EN LA CIVIL.

En los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho que en las controversias de carácter meramente civil, lo que significa que a los contendientes, ante una actitud u omisión del órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado, en el momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2516/99. Edilberto Víquez Ríos y otro. 31 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: José Luis Rivas Becerril.

Amparo directo 446/2000. Guadalupe Gómez Monroy del Valle de Moreno y otro. 5 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Hernández Sánchez.

Amparo directo 606/2003. Ángela Garcés Collazo. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán.

Amparo directo 6106/2003. Marco Antonio Gómez Vaillard y otros. 6 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Hernández Sánchez.

Amparo directo 248/2006. Francisco Peña Lucero. 4 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores.³

Por cuanto al segundo de los agravios, el mismo deviene **infundado**, ello con base en lo siguiente:

De acuerdo al agravio esgrimido por el recurrente, este refiere de manera sustancial, que la suscrita Juzgadora no desahogó el interrogatorio que se exhibió para el desahogo de la prueba **Confesión Judicial**, que solicitó en su ocurso de demandada.

-

Registro digital: 174859, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1.6o.C. J/50, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 1045, Tipo: Jurisprudencia



Sin embargo, del análisis del líbelo de demandada, el hoy recurrente, hace valer los Medios Preparatorios a Juicio, cuya finalidad es entablar un juicio **reivindicatorio**.

Para una mayor ilustración, es necesario citar, lo establecido en los preceptos 267, 268, 269, 273 y 389 de la Ley Adjetiva Civil aplicables al asunto que nos ocupa, mismos que se transcriben al tenor literal siguiente:

ARTICULO 267.- Casos en que puede prepararse un procedimiento. El juicio podrá prepararse mediante:

I.- Declaración bajo protesta del que pretenda demandar, de aquel contra quien se propone dirigir la demanda acerca de algún hecho relativo a su legitimación o a la calidad de su posesión o tenencia:

(...)

ARTICULO 268.- Competencia para conocer de los medios preparatorios. La petición de medios preparatorios debe hacerse ante el juzgado que sea competente para conocer de la demanda subsecuente, si deben llevarse al cabo en el mismo lugar del juicio.

En caso de urgencia podrá solicitarse ante el juzgado del lugar en que deba realizarse la medida; una vez efectuada, se remitirán las actuaciones al competente.

ARTICULO 269.- Expresión del motivo para la solicitud. Al pedirse la diligencia preparatoria deben expresarse el motivo porque se solicita y el litigio judicial que se trata de seguir o que se teme.

ARTÍCULO 273.- Citación de la contraparte. Las diligencias preparatorias se practicarán con citación de la parte contraria, a quien se correrá traslado de la solicitud por el plazo de tres días, y se aplicarán las reglas establecidas para la práctica de los medios de prueba.

ARTICULO 389.- Medios de prueba. Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del Juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos.

De la exégesis de los preceptos antes invocados, se advierte el marco jurídico aplicable al asunto que nos ocupa, por cuanto al primero de los preceptos señalados, en él se establecen los casos en que puede prepararse un procedimiento, y de acuerdo a la fracción I, refiere,

(incluso contrario a señalado por el recurrente), los mismos se prepararán o iniciarán con la declaración bajo protesta del que pretenda demandar, en el caso concretó, comenzó con la declaración hecha por [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien manifestó voluntad emplazar su para а [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], para que los mismos rindieran su confesión judicial, expresando de manera clara y contundente el motivo del medio preparatorio y la finalidad que se persigue, siendo este el juicio REIVINDICATORIO.

Bajo lo anterior, y de acuerdo al precepto 273, tomando como base, el tipo de juicio que se pretende, así como la finalidad del mismo, que lo era el de la CONFESIÓN JUDICIAL, para demandar el juicio reivindicatorio, los medios de prueba que explícitamente solicitó lo fue el de la Confesión Judicial antes citada, por ende, la preparación de la prueba, en términos del precepto antes citado, lo era el de la Confesión Judicial, prevista en los preceptos 414 y 415 de la Ley Adjetiva Civil aplicable, no así, el de la Declaración de parte prevista por los artículos 432, 433 y 434 de la citada ley, pues resulta de explorado derecho, que los medios preparatorios a juicio, se interponen en contra de quienes se habrá de intentar alguna acción que el código civil y procesal civil contemplan, pues la preparación a dicho juicio, conlleva desahogarse el elemento de prueba idóneo, que pueda dar pie a una demanda formal, de ahí se traduce, que lo que se busca en dicho medio preparatorio se deberá corroborar con prueba pertinente.

En relación con la prueba confesional, se ha dicho que la confesión puede ser espontánea o provocada, es espontánea cuando se produce directamente por las partes en un escrito o actuación procesal, sin estímulo específico, en cambio, es provocada cuando se ofrece como prueba en un juicio, en este caso se encuentra sujeta, en todos los casos a un interrogatorio formal, que se realiza por medio de posiciones, no así por meras interrogantes, dado que las



posiciones contienen <u>afirmaciones taxativas e imputativas</u>, y constituyen una <u>intimación al absolvente para que reconozca un hecho o un conocimiento propio</u> (lo que en el presente medio preparatorio se pretende de acuerdo al precepto 267 fracción I). Al mismo tiempo, una posición implica una <u>confesión por parte del ponente o articulante</u>, porque afirma un hecho; y aunque sea negada por su contraparte tal posición ya le perjudica, porque al articularla ya confesó el hecho que contiene la repetida posición.

Con base a lo anterior, y toda vez que la finalidad del juicio que nos ocupa, y atendiendo a lo expresamente manifestado por el promovente, quien solicitó la **confesión judicial**, resulta viable únicamente el desahogo del pliego de posiciones formulado por el mismo, no así el interrogatorio, pues como se dijo, este último lo es aplicable a prueba diversa como lo es la Declaración de Parte, no así a la confesional, pues los alcances de estas son distintos uno y otro, puesto que la Confesional expresan afirmaciones taxativas e imputativas, y por cuanto al interrogatorio, el mismo se plantea para conocer hechos nuevos o complementarios a los desahogados en una confesional, por lo que resultaría inconcuso el desahogo de un interrogatorio, cuando la prueba sustancial lo es la **Confesión Judicial**, misma que tuvo verificativo con el desahogo de las respectivas **posiciones**, no así la declaración de parte, prueba que permite la formulación de un interrogatorio.

Bajo este contexto, atendiendo a la finalidad del juicio que nos ocupa, se declara parcialmente fundado pero inoperante el recurso de revocación que hace valer el abogado patrono de [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra del auto de veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Consecuentemente queda firme el auto combatido, resultando justo y legal no trastrocar su contenido; el cuales deberá continuar con

firmeza, por no adolecer de la legalidad y congruencia de la que debe revestir todo mandamiento judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del Código 96 fracción III, 99, 131, 134, 141 fracción V, 518, 524, 525 del Código Procesal Civil en vigor se;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso, siendo la vía elegida la correcta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 525 del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO.- Se declara parcialmente fundado pero inoperante el recurso de revocación que hace valer el abogado patrono de [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra del auto de veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

TERCERO.- Consecuentemente queda firme el auto combatido, resultando justo y legal no trastrocar su contenido; el cual deberá continuar con firmeza, por no adolecer de la legalidad y congruencia de la que debe revestir todo mandamiento judicial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma la licenciada MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Primer Secretaria de Acuerdos, licenciada Jiselia Hernández Pizarro, con quien legalmente actúa y da fe.



FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_lugar_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II



16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.



No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_lugar_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_lugar_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_lugar_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción



Il de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.